

REPUBLICA



ARGENTINA

LEY N° 17.130
PRESUPUESTO GENERAL
DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL
PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 1967

III

BUENOS AIRES

REPUBLICA



ARGENTINA

LEY N° 17.130
PRESUPUESTO GENERAL
DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL
PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 1967

III

BUENOS AIRES

Buenos Aires,

AL EXCMO. SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION: 28 ENE 1967

- 1.- El proyecto de Ley de Presupuesto que se acompaña, viene a llenar la necesidad de dotar a la Administración Pública del elemento indispensable para su funcionamiento y, al propio tiempo, constituye el punto de partida de la política económica a desarrollar durante el año 1967.
- 2.- Resultaría ocioso poner de relieve, una vez más, los inconvenientes que se derivan del defectuoso funcionamiento de los organismos de administración, cuyo ajuste ya se ha iniciado de acuerdo con las directivas para el Plan de Ordenamiento y Transformación; pero no puede dejar de hacerse inicialmente esta breve referencia a la circunstancia, puesto que tales defectos han resultado evidentes al analizar los requerimientos recibidos de las distintas dependencias.

No es posible, en manera alguna, atender las solicitudes de autorización para gastar que han sido formuladas, ya que, de hacerlo, la magnitud del gasto público excedería toda posibilidad razonable de financiación, agravando una de las causas principales del proceso inflacionario que el Gobierno de la Revolución Argentina se ha decidido a poner término en el más breve plazo.

////

////

- 3.- Es por ello que, en base a las consideraciones efectuadas y las decisiones adoptadas por V. E. en oportunidad del tratamiento del problema, se procedió a la drástica disminución de dichos requerimientos, incluyendo en el proyecto autorizaciones de máxima que permitan continuar la prestación de los servicios e iniciar de inmediato la corrección del sentido del gasto y la inversión para lograr el mejor aprovechamiento de los recursos del tesoro.
- 4.- Esta decisión, permite presentar un presupuesto cuyo déficit de m.n. 129,6 mil millones, resulta inferior en m \$ n. 11,9 mil millones al del ejercicio anterior; vale decir que se ha operado una reducción efectiva del 8,3 % a pesar del aumento operado en el nivel general de precios.
- 5.- Si bien la reducción obtenida es de por sí importante, no debe tomarse como expresión de la meta definitiva a lograr. Es necesario disminuirlo y así se espera, continuando las medidas de ordenamiento y contención durante el transcurso del ejercicio. La Administración Pública debe estar convencida y entender definitivamente el rol que le toca desempeñar en la difícil tarea de la reconstrucción nacional, a cuyo efecto, sus funcionarios y empleados deberán dar ejemplo de austeridad y eficiencia, para que la idoneidad, la aptitud y la dedicación intensiva a sus tareas, muestren la ca-

////

pacidad de acción que supera inconvenientes y suple la precariedad de los medios disponibles.

6.- Además de la reducción del déficit, es importante destacar el cambio operado en la composición del gasto y la inversión. Si se comparan las cifras respectivas, según puede apreciarse en el cuadro demostrativo que acompaña este mensaje, puede advertirse como, mientras las erogaciones corrientes pasan de m\$n. 411,1 mil millones en 1966 a m\$n.: 450,1 mil millones para 1967, lo que significa un aumento del 9,5 %, las de capital pasan de m\$n. 84,0 mil millones a 125,4 mil millones, lo que significa un aumento del 49,2 %.

Por tratarse del presupuesto a financiar con fondos de la Tesorería General de la Nación (Rentas Generales y Uso del Crédito), las cifras indicadas no contienen los gastos e inversiones a financiar por otros medios -recursos específicos de organismos descentralizados, cuentas especiales y empresas del Estado,- si bien incluyen los aportes de la Tesorería a dichos organismos y empresas.

Dicha exclusión, que por corresponder, como queda dicho, a otros medios no afecta negativamente el monto del déficit, obedece a la necesidad de re

////

////

alizer un estudio más intenso y exhaustivo (ya iniciado), porque también en este campo debe procederse a una revisión de fondo, siguiendo la misma política de contención de las erogaciones y mejor empleo de los recursos.

7.- Se corrige así el defecto de lograr economías en el presupuesto fiscal mediante el arbitrio simplista de disminuir las inversiones, procedimiento que si excepcionalmy esporádicamente podría justificarse, no es el más adecuado en las actuales circunstancias. Por el contrario, el plan de saneamiento financiero que se pone en marcha con el presente presupuesto, requiere la implantación de un programa de inversiones prioritarias que facilite la transferencia de recursos humanos y económicos, hoy improductivos, a aquellos sectores productivos capaces de lograr la efectiva modernización del país. No se trata pues solamente de disminuir fuentes de trabajo que hoy gravitan negativamente en la economía sino, más aún de dar a cada uno un lugar de acción en la tarea común para la grandeza nacional. Con esto se abrirán nuevos horizontes y se dará sentido a la vida de quienes por circunstancias, en muchos casos ni siquiera imputables a ellos mismos, no disponen de perspectivas promisorias en lo personal y en su relación con la comunidad.

////

////

8.- La magnitud del déficit de la Empresa Ferrocarriles Argentinos, y su fuerte incidencia en el déficit total, 54,2 %, - han ocupado especialmente la atención de los organismos responsables, habiéndose logrado el compromiso de limitarlo a mñ. 70 mil millones, lo que significa, si se lo compara - con la suma de mñ. 108,6 mil millones a que se hubiera - llegado en 1966 por incidencia de sumas no consideradas en ejercicios anteriores, una disminución del 35,5 %.

La decisión se refuerza con el art. 17 expresamente incluido en el proyecto de ley; pero es importante hacer notar que esta inclusión tendría un mero valor declarativo o de simple expresión de deseos si la misma no respondiere al plan de reestructuración y ordenamiento de la Empresa, ya en marcha y de aplicación efectiva; índice suficientemente representativo de que habrá de cumplirse, - con la cooperación de todos sus integrantes, que podría - cristalizar así su aspiración a constituir una empresa al servicio del país.

9.- Cabe señalar también, la disposición prevista en el art. 18 del proyecto, que establece la intervención de la Secretaría de Hacienda, con la asesoría técnica de la Secretaría del Consejo Nacional de Desarrollo, en la administración financiera y contable de las empresas u organismos que percí

////

////

ban fondos del Tesoro Nacional. Se trata de una medida que permitirá mantener bajo control directo el destino y empleo de los fondos, para evitar su utilización en condiciones no acordes con la política financiera que deba seguirse.

10.- Aunque por su naturaleza, no puede incluirse en la Ley de Presupuesto, la estrecha vinculación que guarda con la política económica a seguir, hace que deba mencionarse en este mensaje el proyecto de ley que se acompaña por separado, relativo a la integración de una Comisión Técnica Asesora de Política Salarial, que funcionará en el Ministerio de Economía, para dar solución al estado actual de verdadero desorden que impera en la materia, provocando distorsiones por la disparidad de criterios en el tratamiento del régimen de retribuciones y de administración del personal en el sector público.

La situación económica justifica este régimen de emergencia, mediante el cual se inicia una política de ingresos ordenando al sector público, cuya incidencia en el cuadro general de la economía resultaría obvio destacar.

11.- Independientemente de lo expuesto, queda por señalar que con la estructura y criterios de clasificación económico - funcional empleados para confeccionar el documento presu

////

////

puerario, se concreta una etapa más del plan de modernización del sistema para hacer del mismo el instrumento de conducción que requiere la Administración Pública de hoy.

El organismo administrativo estatal ha operado hasta ahora sin tener mayormente en cuenta, salvo contadas excepciones, términos de costo. Ello es indispensable y para lograrlo, se implantará un sistema de cuentas que permitirá experimentar durante 1967, las posibilidades de obtener las informaciones necesarias, para ir actuando con el presupuesto como método de racionalización de los servicios y como elemento apto para determinar pautas de control de eficiencia y proporcionar indicadores para definir prioridades en la política del gasto público.

12.- Desde el punto de vista de los recursos, se prevé la incidencia natural de los factores económicos que aumentarán la recaudación y un margen razonable que se espera habrá de lograrse por la mayor eficiencia y ajuste de los organismos recaudadores.

Si bien transitoriamente se conserva la estructura y los impuestos tradicionales, se están estudiando con la celeridad del caso, las modificaciones a introducir y la materia imponible a incorporar, para iniciar rápidamente la adecuación o reforma del sistema tributario a las modernas concepciones que superan el clásico trat

////

////

miento del impuesto como medio de allegar recursos al erario fiscal y, en cambio, utilizarlo con sentido económico, para impulsar el desarrollo y la expansión que tanto necesita un país con el potencial con que la divina Providencia ha dotado al nuestro.

13.- Tales modificaciones o incorporaciones, también aumentarán las posibilidades de recaudar y así se ha previsto, dado que, no obstante lo expuesto en el punto anterior, es evidente que el esquema integral de financiamiento del presupuesto se apoya en recursos de origen tributario que representan, sin perjuicio del moderno sentido del impuesto, - parte del precio que debe pagar la comunidad para que se pueda realizar la acción y funcionamiento del Estado.

14.- Sin embargo, no puede esperarse que la reforma impositiva sea suficiente para financiar, en el ejercicio 1967, la totalidad del déficit. En este sentido, está firmemente decidido que deberán arbitrarse todos los medios aptos para solucionar la deficiencia con recursos genuinos, sin acudir solamente al cómodo y fácil procedimiento del crédito bancario que, de sobra es sabido, acarrea las nefastas consecuencias que desde hace tanto tiempo viene soportando la economía nacional.

////

////

15.- Finalmente y a manera de síntesis, cabe reiterar que además del esfuerzo más arriba señalado en orden a la drástica reducción operada respecto de los requerimientos, se espera reducir aún más el volumen del gasto, - en particular en los gastos corrientes.

Financiar un déficit de la magnitud que surge de este presupuesto, sin arbitrios inflacionarios, implica reducir el gasto, exigir mayores sacrificios por vía de la tributación o utilizar el ahorro que la confianza en el país, interna o externa, - aporte para la gigantesca obra de modernización a realizar.

Los responsables de la conducción económica, interpretando y coincidiendo con las directivas impartidas por V. E., compartidas por los demás integrantes del Gobierno Nacional, estamos convencidos de que el pueblo de la Nación y en particular los servidores públicos, nos acompañarán en la empresa, apoyando las medidas ya adoptadas y las enunciadas.

Aunque de momento las imperiosas - medidas adoptadas puedan ocasionar molestias o inconvenientes, confiamos en que serán comprendidas por - cuanto ellas no se refieren a una austeridad sin sentido, sino que tienden al eficiente y buen empleo de los

////

////

recursos humanos o materiales. No se trata de un esfuerzo porque sí, sino de una condición necesaria con la visión optimista de la disciplina bien entendida, que debe acompañarnos si estamos decididos a emprender, coherentemente unidos, la dura marcha hacia el bienestar general.

Dios guarde a V. E.

PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION CENTRAL
COMPARATIVO ENTRE LOS CREDITOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 1966 Y EL PROYECTO PARA 1967

(En millones de m.n.)

C O N C E P T O	1966	%	1967	%	Diferencia	%
<u>Erogaciones corrientes</u>	<u>411.086.3</u>	<u>81.0</u>	<u>480.112.6</u>	<u>78.2</u>	+ <u>69.026.3</u>	<u>9.5</u>
<u>Gastos de operación</u>	<u>241.155.8</u>	<u>48.7</u>	<u>297.999.2</u>	<u>51.9</u>	+ <u>56.843.4</u>	<u>23.5</u>
Personal	173.734.0	35.0	214.899.2	37.4	+ 41.165.2	23.7
Bienes y servicios no personales	41.406.6	8.4	57.265.3	10.1	+ 15.858.7	38.3
Intereses de la Deuda Pública	26.015.2	5.3	25.834.7	4.4	- 180.5	- 0.1
<u>Transferencias</u>	<u>169.919.5</u>	<u>34.3</u>	<u>152.111.4</u>	<u>26.1</u>	- <u>17.807.1</u>	<u>- 10.5</u>
Sector Público	155.601.4	31.4	135.695.4	23.5	- 19.906.0	- 12.8
Sector Privado	14.329.1	2.9	16.418.0	2.8	+ 2.088.9	14.6
<u>Erogaciones de Capital</u>	<u>84.031.7</u>	<u>17.0</u>	<u>125.362.6</u>	<u>21.8</u>	+ <u>41.330.9</u>	<u>49.2</u>
<u>Inversiones</u>	<u>32.661.8</u>	<u>6.6</u>	<u>75.319.5</u>	<u>13.0</u>	+ <u>42.657.7</u>	<u>130.6</u>
Bienes	4.388.8	0.9	3.710.1	0.6	- 678.7	- 15.3
Trabajos Públicos	12.350.3	2.5	42.651.0	7.4	+ 30.300.7	245.3
Amortización de la Deuda Pública	15.930.7	3.2	28.958.4	5.0	+ 13.027.7	81.8
<u>Transferencias</u>	<u>51.369.9</u>	<u>10.4</u>	<u>50.041.1</u>	<u>8.8</u>	- <u>1.328.8</u>	<u>- 2.6</u>
Sector Público	50.761.9	10.2	49.435.1	8.6	- 1.326.8	- 2.6
Sector Privado	608.0	0.2	606.0	0.2	-	-
Total presupuestado	495.118.0	100.0	575.475.2	100.0	+ 80.357.2	16.2
Economías a realizar	15.000.0		16.000.0		+ 1.000.0	
Total erogaciones	480.118.0	100.0	559.475.2	100.0	79.357.2	
Recursos	338.656.0	70.5	429.916.0	76.8		
Déficit	141.462.0	29.5	129.559.2	23.2		

Buenos Aires,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY :

ARTICULO 1° - Fijase en la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL (m\$N. 559.475.200.000.-), el importe máximo que se autoriza a gastar con cargo al Tesoro Nacional, en el período comprendido entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 1967, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y el detalle que figura en planilla aneja:

(En millones de m\$N.)

	<u>Gastos</u> <u>Corrientes</u>	<u>Gastos de</u> <u>Capital</u>	<u>Total</u>
Administración General	41.627,8	1.412,6	43.040,4
Defensa	86.836,8	8.493,8	95.330,6
Seguridad	26.947,7	1.202,9	28.150,6
Sanidad	18.911,4	4.314,2	23.225,6
Cultura y Educación ..	92.590,7	5.226,2	97.816,9
Desarrollo y Fomento de la Economía	89.966,6	45.071,7	135.038,3
Asistencia Social	34.426,0	697,3	35.123,3
Deuda Pública	25.834,7	28.958,4	54.793,1
A Clasificar	32.970,9	29.985,5	62.956,4
	<u>450.112,6</u>	<u>125.362,6</u>	<u>575.475,2</u>
Economías a realizar .			<u>16.000,0</u>
TOTAL :			<u>559.475,2</u>

ARTICULO 2º.- Estímase en CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL (m\$n. - - 429.916.000.000,-), el importe de los recursos destinados a atender las erogaciones a que se refiere el Artículo 1º, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y el detalle que figura en planilla anexa:

	(En millones de m\$n)
Rentas Generales	419.916,0
Uso del Crédito	<u>10.000,0</u>
	<u>429.916,0</u>

ARTICULO 3º.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, determinase el siguiente balance financiero preventivo; según planilla anexa:

	(En millones de m\$n)
Autorízase para gastar (Artículo 1º)	559.475,2
Recursos (Artículo 2º)	<u>429.916,0</u>
Déficit :	<u>129.559,2</u>

ARTICULO 4º.- El Poder Ejecutivo fijará los presupuestos de los servicios de Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados, quedando facultado para introducir en los mismos las modificaciones, ampliaciones y reducciones que, de acuerdo con las necesidades de los servicios y dentro de las posibilidades financieras, sean indispensables para su desenvolvimiento.

ARTICULO 5º.- El Poder Ejecutivo procederá a distribuir las economías que sobre las autorizaciones para gastar se fijan en la presente ley y las que estime posible realizar.

Asimismo, introducirá, en la medida que considere pertinente, economías en las autorizaciones para gastar de los ser-

Platos de Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados que se atiendan con recursos específicos. El importe de dichas economías se ingresará a Rentas Generales en la medida que lo permitan los recursos respectivos.

ARTICULO 6º - La Secretaría de Estado de Hacienda comunicará, a las distintas jurisdicciones, antes del próximo 31 de enero, las normas a las que deberá ajustarse la distribución de las autorizaciones para gastar, en lo que se refiere a la nominación de los créditos y demás autorizaciones formales que resulten necesarias.

Las jurisdicciones remitirán a la Secretaría de Estado de Hacienda, antes del 31 de marzo próximo, el pertinente proyecto de distribución.

La Secretaría mencionada someterá a la consideración del Poder Ejecutivo Nacional, antes del 30 de abril próximo, los proyectos de ordenamiento correspondientes a las jurisdicciones que hubieron dado cumplimiento al plazo fijado.

Lo indicado en los párrafos precedentes será de aplicación para los servicios de Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados, en lo que se refiere a los proyectos de presupuestos a aprobar por el Poder Ejecutivo, conforme con lo dispuesto en el Artículo 4º.

ARTICULO 7º - Hasta tanto sea aprobada la distribución de créditos y los presupuestos a que se refiere el artículo precedente, y al solo efecto de la continuidad de los servicios, las distintas jurisdicciones de la Administración Central afectarán sus compromisos a las autorizaciones fijadas por la presente Ley y los servicios de Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados a los autorizados vigentes a la fecha, con las siguientes limitaciones.

I) EROGACIONES CORRIENTES

- a) Gastos en personal: Los importes necesarios para atender las remuneraciones y sus complementos, hasta el límite de las plantas e, en su caso al de las partidas globales, vigentes a la fecha;
- b) Bienes y servicios no personales: Hasta los importes autorizados en las respectivas distribuciones de créditos vigentes a la fecha, con excepción de las partidas acordadas por una sola vez;
- c) Transferencias: Hasta las sumas que en cada caso autorice el Poder Ejecutivo.

II) EROGACIONES DE CAPITAL

- d) Inversiones (Bienes): Hasta los importes autorizados en las respectivas distribuciones de créditos vigentes a la fecha, con excepción de las partidas acordadas por una sola vez;
- e) Inversiones (Trabajos Públicos): Conforme con lo determinado por el Artículo 11 de la Ley de Contabilidad;
- f) Transferencias (Inversiones): Hasta las sumas que en cada caso autorice el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 8° - La autorización que se acuerda por el artículo anterior caducará el 31 de marzo próximo para las jurisdicciones y organismos que, a esa fecha, no hubieran dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 6°.

ARTICULO 9° - Facúltase al Poder Ejecutivo para disponer las siguientes medidas:

- a) Efectuar, dentro del total autorizado por el Artículo 1°, las reestructuraciones de créditos que sean necesarias,

frente a exigencias impostegables de los servicios, salvo los Gastos a Clasificar no podrá incrementarse el total de Gastos Corrientes por vía de la reducción del total de Gastos de Capital.

- b) Programar, analíticamente, la distribución de los créditos para trabajos públicos autorizados.

En el plan analítico y sus reajustes, podrán realizarse compensaciones entre las finalidades y jurisdicciones territoriales cuando se presenten necesidades o circunstancias que así lo exijan.

ARTICULO 10º - A los efectos de lo determinado por el Artículo 30º de la Ley de Contabilidad, asignase carácter de orden de disposición de fondos a las autorizaciones recordadas por la presente Ley para cada una de las jurisdicciones y a las que resulten de las distribuciones, reajustes e incrementaciones que se dispongan sobre a quéllas.

En virtud de lo determinado en el párrafo anterior, los libramientos a que se refiere el Artículo 32 de la mencionada Ley, se emitirán directamente con cargo a tales autorizaciones.

Dichos libramientos contendrán las formalidades que establece el Artículo 33 de la Ley citada y su reglamentación, con excepción de la establecida por el inciso 2º, que será sustituida por la mención del Ministerio, Secretaría de Estado u organismo que corresponda.

ARTICULO 11º - El Poder Ejecutivo podrá realizar las operaciones de crédito que resulten necesarias para atender las erogaciones contenidas en la presente Ley que se financien con recursos provenientes del uso del crédito, para los cuales no cuente con la autorización

pertinente, pudiendo a tales efectos emitir valores de la deuda pública en cantidad suficiente.

El Poder Ejecutivo podrá sustituir total o parcialmente esta fianzabilidad, destinando a ese efecto recursos de rentas generales u otros, en la medida que lo permita la recaudación.

ARTICULO 12º - Autorízase al Poder Ejecutivo para que deje en suspenso para el ejercicio 1967 en los casos y condiciones que sean necesarios, las normas a que se refiere la Ley de Contabilidad en su Artículo 3º apartado 2.

El Poder Ejecutivo aplicará dichas normas en la medida de las posibilidades, a cuyo efecto dispondrá en su oportunidad las transferencias de créditos presupuestarios que correspondan.

ARTICULO 13º - Los fondos que el Tesoro Nacional entregue a las provincias, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con cargo a las previsiones contenidas en esta Ley, tendrán el carácter de anticipos reintegrables, de acuerdo con las condiciones que en cada caso establezca el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 14º - Fíjase para el ejercicio de 1967, en la suma de UNOS MIL MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL (usfn. 12.000.000.000.-) el límite máximo de la autorización para hacer uso, transitoria y momentáneamente, del crédito a corto plazo a que se refieren las disposiciones vigentes sobre la materia independientemente de las operaciones, también transitorias autorizadas por el Artículo 13 de la Ley 11.672, modificada por el Artículo 3º de la Ley 16.432 y por la Ley 16.911.

ARTICULO 15º - Queda en suspenso hasta el cierre del ejercicio de

1967, el plazo de un año a que se refiere el Artículo 32 de la Ley de Contabilidad con respecto a los libramientos correspondientes a los ejercicios de 1963 en adelante, que se encuentren en la Tesorería General de la Nación, aún cuando dicho plazo se hubiere cumplido con anterioridad a la vigencia de la presente Ley.

ARTICULO 16° - Las instituciones y organismos oficiales, cualesquiera sea su naturaleza, cuyas actividades den origen a recursos de explotación, sólo podrán aplicar los mismos para la atención de las erogaciones de administración que les demande su funcionamiento, en la medida que tales erogaciones se encuentren - previstas en los respectivos presupuestos administrativos.

El Tribunal de Cuentas de la Nación podrá extender la fiscalización que le encomienda su Ley orgánica verificando la aplicación integral de aquellos recursos de explotación con el único objeto de comprobar su adecuada afectación de acuerdo con lo establecido en el párrafo precedente. Dicha verificación deberá efectuarse con posterioridad a las afectaciones que se dispongan.

ARTICULO 17° - El Poder Ejecutivo no podrá asignar a la Empresa Ferrocarriles Argentinos una suma mayor de SETENTA MIL MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL (m\$n. 70.000.000.000.-).

ARTICULO 18° - La Secretaría de Hacienda podrá intervenir en forma permanente y transitoria o designar representantes, en la administración financiero-contable de las empresas, organismos o dependencias que se financien directa o indirectamente, en todo o en parte, con fondos del Tesoro Nacional, pudiendo requerir, al efecto, asesoramiento técnico a la Secretaría del Consejo Nacional de Desarrollo. Las funciones, deberes y atribuciones de dichos representantes, serán establecidas por el Ministerio de Economía y Trabajo.

ARTICULO 20° - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese

PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION CENTRAL PARA 1967

AUTORIZACIONES PARA GASTAR

(En millones de m.n.)

FINALIDAD Y JURISDICCION	EROGACIONES CORRIENTES							EROGACIONES DE CAPITAL					
	TOTAL GENERAL	TOTAL	GASTOS DE OPERACION		TRANSFERENCIAS		TOTAL	INVERSIONES			TRANSFERENCIAS		
			Personal	Miense y Servicios no personales	Intereses de la Deuda Pública	Sector Público		Sector Privado	Miense	Trabajos Públicos	Amortiz. de la Deuda Pública	Sector Público	Sector Privado
ADMINISTRACION GENERAL	43.040,4	41.627,8	22.515,8	6.302,7	-	12.809,3	-	1.412,6	747,8	145,0	-	519,8	-
Presidencia de la Nación	2.326,7	2.160,5	1.058,6	833,6	-	268,3	-	166,2	91,2	75,0	-	-	-
Congreso de la Nación	1.779,3	1.700,6	1.466,4	234,2	-	-	-	78,7	78,7	-	-	-	-
Corte Suprema y Tribunales Inferiores	5.402,6	5.345,8	5.121,2	224,6	-	-	-	56,8	22,9	33,9	-	-	-
Tribunal de Cuentas de la Nación	558,5	558,4	554,3	4,1	-	-	-	0,1	0,1	-	-	-	-
Ministerio del Interior	93,3	87,6	45,6	15,2	-	26,8	-	5,7	5,7	-	-	-	-
Secretaría de Gobierno	2.034,0	1.965,8	1.606,2	359,6	-	-	-	68,2	37,3	30,9	-	-	-
Secretaría de Justicia	813,4	779,4	575,7	203,7	-	-	-	34,0	28,8	5,2	-	-	-
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto	3.546,2	3.464,3	1.621,1	1.847,2	-	16,0	-	81,9	81,9	-	-	-	-
Ministerio de Economía y Trabajo	159,3	158,3	106,3	52,0	-	-	-	1,0	1,0	-	-	-	-
Secretaría de Hacienda	12.150,1	11.751,6	9.589,3	2.162,3	-	-	-	398,5	398,5	-	-	-	-
Secretaría de Trabajo	932,7	931,0	771,1	159,9	-	-	-	1,7	1,7	-	-	-	-
Obligaciones a cargo del Tesoro	13.244,3	12.724,5	-	226,3	-	12.498,2	-	519,8	-	-	-	519,8	-
DEFENSA	25.130,6	26.836,8	27.820,0	28.802,3	-	207,5	-	8.421,8	687,4	7.724,8	-	11,6	-
Ministerio de Defensa	626,7	524,9	444,3	78,9	-	1,7	-	101,8	24,3	77,5	-	-	-
Comando en Jefe del Ejército	38.781,8	37.400,6	24.561,8	12.723,6	-	115,2	-	1.321,2	191,0	1.190,2	-	-	-
Comando de Operaciones Navales	29.315,1	26.646,2	17.846,5	8.733,1	-	66,6	-	2.668,9	131,8	2.537,1	-	-	-
Comando en Jefe de la Fuerza Aérea	26.583,7	22.253,4	14.967,4	7.273,7	-	12,3	-	4.330,3	340,3	3.990,0	-	-	-
Obligaciones a cargo del Tesoro	3,2	11,7	-	-	-	11,7	-	11,6	-	-	-	11,6	-
SEGURIDAD	28.150,6	26.947,7	24.235,7	2.689,4	-	21,2	0,7	1.202,2	602,5	447,0	-	146,4	-
Secretaría de Gobierno	12.190,7	11.747,0	10.786,3	948,7	-	12,0	-	443,7	389,5	54,2	-	-	-
Secretaría de Justicia	2.640,7	2.609,3	2.072,6	535,5	-	0,5	0,7	31,4	28,2	3,2	-	-	-
Comando en Jefe del Ejército	7.942,9	7.665,4	6.939,7	717,8	-	7,9	-	277,5	162,5	115,0	-	-	-
Comando de Operaciones Navales	5.229,9	4.926,0	4.437,1	487,4	-	1,5	-	303,9	29,3	274,6	-	-	-
Obligaciones a cargo del Tesoro	146,4	-	-	-	-	-	-	146,4	-	-	-	146,4	-
SANIDAD	23.225,6	18.911,4	10.450,7	2.827,5	-	2.586,8	46,4	4.314,8	270,7	737,4	-	3.306,1	-
Secretaría de Salud Pública	14.637,7	13.629,6	10.450,7	2.827,5	-	305,0	46,4	1.008,1	270,7	737,4	-	-	-
Obligaciones a cargo del Tesoro	8.587,9	5.281,8	-	-	-	5.281,8	-	3.306,1	-	-	-	3.306,1	-

FINALIDAD Y JURISDICCION	TOTAL GENERAL	EROGACIONES CORRIENTES						EROGACIONES DE CAPITAL					
		TOTAL	GASTOS DE OPERACION			TRANSFERENCIAS		TOTAL	INVERSIONES			TRANSFERENCIAS	
			Personal	Bienes y Servicios no personales	Intereses de la Deuda Pública	Sector Público	Sector Privado		Bienes	Trabajos Públicos	Amortización de la Deuda Pública	Sector Público	Sector Privado
CULTURA Y EDUCACION	92.590,7	92.590,7	46.755,0	4.667,6	-	31.619,1	9.548,8	3.226,2	1.098,3	79,7	-	4.048,2	-
Secretaría de Cultura y Educación	62.265,4	61.087,4	46.755,0	4.667,6	-	116,0	9.548,8	1.178,0	1.098,3	79,7	-	-	-
Obligaciones a cargo del Tesoro	35.551,5	31.503,3	-	-	-	31.503,3	-	4.048,2	-	-	-	4.048,2	-
DESARROLLO Y FOMENTO DE LA ECONOMIA	135.038,1	89.266,6	25.566,8	3.681,8	-	54.768,0	5.950,0	45.071,7	220,9	4.069,6	-	49.781,2	-
Secretaría de Comunicaciones	22.709,1	21.991,8	19.949,4	2.042,4	-	-	-	717,3	144,6	572,7	-	-	-
Secretaría de Agricultura y Ganadería	3.096,3	3.021,0	2.448,7	572,3	-	-	-	75,3	46,8	28,5	-	-	-
Secretaría de Industria y Comercio	1.281,4	1.278,1	939,9	338,2	-	-	-	5,3	5,3	-	-	-	-
Secretaría de Energía y Minería	130,1	102,5	87,1	15,4	-	-	-	7,6	7,6	-	-	-	-
Secretaría de Obras Públicas	6.661,8	3.177,4	1.807,3	687,6	-	682,5	-	3.484,4	16,0	3.468,4	-	-	-
Secretaría de Transporte	360,9	360,3	334,4	25,9	-	-	-	0,6	0,6	-	-	-	-
Obligaciones a cargo del Tesoro	100.016,7	60.035,5	-	-	-	54.085,5	5.950,0	40.781,2	-	-	-	40.781,2	-
ASISTENCIA SOCIAL	15.123,1	14.426,0	1.555,2	188,2	-	10.682,6	-	697,1	73,5	-	-	621,8	-
Secretaría de Hacienda	201,0	193,2	121,8	71,4	-	-	-	7,8	7,8	8	-	-	-
Ministerio de Bienestar Social	133,3	123,3	102,0	21,3	-	-	-	10,0	10,0	-	-	-	-
Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad	314,9	294,9	252,9	42,0	-	-	-	20,0	20,0	-	-	-	-
Secretaría de Seguridad Social	313,3	293,3	252,0	41,3	-	-	-	20,0	20,0	-	-	-	-
Secretaría de Vivienda	56,4	39,7	26,5	12,2	-	-	-	17,7	17,7	-	-	-	-
Obligaciones a cargo del Tesoro	34.104,4	33.462,6	2.000,0	-	-	30.682,6	-	621,8	-	-	-	621,8	-
DEUDA PUBLICA	54.793,1	25.834,7	-	-	25.834,7	-	-	28.958,4	-	-	28.958,4	-	-
Servicio de la Deuda Pública	54.793,1	25.834,7	-	-	25.834,7	-	-	28.958,4	-	-	-	28.958,4	-
GASTOS A CLASIFICAR	62.256,4	32.270,9	24.000,0	8.098,8	-	-	872,1	29.985,5	-	29.177,5	-	-	608,0
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto	63,0	-	-	-	-	-	-	63,0	-	63,0	-	-	-
Secretaría de Hacienda	242,8	-	-	-	-	-	-	242,8	-	242,8	-	-	-
Secretaría de Obras Públicas	363,4	-	-	-	-	-	-	363,4	-	363,4	-	-	-
Obligaciones a cargo del Tesoro	4.578,9	3.970,9	-	3.098,8	-	-	872,1	608,0	-	-	-	-	608,0
Crédito de Emergencia	57.708,3	29.000,0	24.000,0	5.000,0	-	-	-	28.708,3	-	28.708,3	-	-	-
SUB-TOTAL :	575.475,2	450.112,6	214.899,2	57.265,3	25.834,7	135.695,4	16.418,0	125.362,6	3.710,1	42.651,0	28.958,4	49.435,1	608,0
Economías a realizar	16.000,0												
TOTAL NETO:	559.475,2												

PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION CENTRAL PARA 1967

CALCULO DE RECURSOS

Concepto	Importe en millones de m.n.
<u>RENTAS GENERALES:</u>	<u>419.916,0</u>
I. Ingresos tributarios	<u>348.371,0</u>
Impuesto a los r�ditos	81.114,0
Impuesto de emergencia 1964/66	10.437,6
Impuesto a las ganancias eventuales	3.330,0
Impuesto a los beneficios extraordinarios...	8,3
Impuesto a la transmisi�n gratuita de bienes	921,0
Impuesto sustitutivo del gravamen de la transmisi�n gratuita de bienes:	
Sociedades de capital	8.786,0
Empresas unipersonales y sociedades de personas	1.645,0
Impuesto a la revaluaci�n de activos	11,3
Impuesto al incremento patrimonial no justificado	18,6
Impuesto a la producci�n agropecuaria	382,4
Impuestos internos unificados	38.427,4
Impuesto adicional a los aceites lubricantes	2.480,3
Impuesto a las ventas	83.991,2
Impuesto a la venta de valores mobiliarios..	20,1
Impuesto a la compra y transferencia de autog. motores	2.234,7
Impuestos aduaneros y tasas portuarias.....	6.155,0
Recargos sobre la importaci�n	74.979,0
Retenciones sobre la exportaci�n	1.900,0
Impuesto de sellos	19.884,0
Impuesto a las carreras	134,1
Impuesto a los combustibles	11.509,0
II. Ingresos no tributarios	<u>71.545,0</u>
Participaciones diversas	169,0
Loter�a de Beneficencia Nacional	3.086,8
Correos y Telecomunicaciones	13.900,0
Reintegro de la Deuda P�blica	8.724,5
Contribuci�n de Empresas del Estado	100,0
Rentas diversas	45.562,7
<u>RECURSOS PROVENIENTES DEL USO DEL CR�DITO:</u>	<u>10.000,0</u>
I. Producido del uso del cr�dito	<u>10.000,0</u>
TOTAL GENERAL:	<u>429.916,0</u>

RESUMEN DE LA ADMINISTRACION GUBERNAL PARA 1967
X. RESUMIDO FINANCIERO PASIVOS
 - En millones de m.p.

C O N C E P T O	Importe	%	A financiar con recursos pro-	
			Rentas Generales	Uso del Crédito
1) PASIVIDADES				
Exigencias corrientes	450.112,6	70,2	450.112,6	-
Cuentas de operación	297.929,2	21,9	297.929,2	-
Personal	214.877,2	37,4	214.877,2	-
Masas y servicios no personales	57.862,3	20,2	57.862,3	-
Intereses de la Deuda Pública	25.034,7	4,4	25.034,7	-
Transferencias	152.113,4	26,2	152.113,4	-
Sector Público	135.079,4	23,5	135.079,4	-
Contribución a cuentas operati-	2.054,6	0,3	2.054,6	-
vas				
Contribución a organismos des-	41.309,2	7,8	41.309,2	-
centralizados				
Contribución a empresas del Es-	46.140,5	8,1	46.140,5	-
tado	34.100,1	6,2	34.100,1	-
Contribuciones varias	20.000,0	1,7	20.000,0	-
Anticipos a Provincias	16.412,0	2,8	16.412,0	-
Sector Privado	125.202,6	2,8	125.202,6	26.000,2
Exigencias de Capital	75.302,2	12,0	75.302,2	46.302,1
Inversiones	3.700,1	0,6	3.700,1	3.700,1
Masas	48.600,0	7,4	48.600,0	48.600,0
Trabajos públicos	28.229,4	3,0	28.229,4	-
Amortización de la Deuda Públi-	20.043,1	5,8	20.043,1	20.043,1
ca	40.435,1	8,6	40.435,1	40.435,1
Transferencias	154,1	0,02	154,1	154,1
Sector Público	20.703,1	1,9	20.703,1	20.703,1
Contribución a cuentas oper-	34.077,1	6,7	34.077,1	34.077,1
cionales	0,8	0,001	0,8	0,8
Contribución a organismos des-				
centralizados				
Contribución a empresas del				
Estado				
Otros contribuciones				
Sector Privado				
Total Presupuesto de	575.475,2	100	479.071,0	96.404,2
Requisitos a realizar	16.000,0			
Total exigencias	599.475,2			
Recursos	459.215,0	76,8		
Deficit	140.260,2	23,2		

PREBUJETO DE LA ADMINISTRACION CENTRAL PARA 1967

DISTRIBUCION JURISDICCIONAL
(En millones de m.n.)

JURISDICCION	EROGACIONES CORRIENTES							EROGACIONES DE CAPITAL					
	TOTAL GENERAL	GASTOS DE OPERACION				TRANSFERENCIAS		TOTAL	INVERSIONES			TRANSFERENCIAS	
		TOTAL	Personal	Bienes y Servicios no peregrinales	Intereses de la Deuda Pública	Sector Público	Sector Privado		Bienes	Trabajos Públicos	Amortización de la Deuda Pública	Sector Público	Sector Privado
01-Presidencia de la Nación	2.326,7	2.160,5	1.058,6	833,6	-	268,3	-	166,2	91,2	75,0	-	-	-
02-Congreso de la Nación	1.779,3	1.700,6	1.466,4	234,2	-	-	-	78,7	78,7	-	-	-	-
03-Corte Suprema y Tribunales Inferiores	5.402,6	5.345,8	5.121,2	224,6	-	-	-	56,8	22,9	33,9	-	-	-
04-Tribunal de Cuentas de la Nación	558,5	558,4	554,3	4,1	-	-	-	0,1	0,1	-	-	-	-
10-Ministerio del Interior	93,3	87,6	45,6	15,2	-	26,8	-	5,7	5,7	-	-	-	-
11-Secretaría de Gobierno	14.224,7	13.712,8	12.392,5	1.308,3	-	12,0	-	511,9	426,8	85,1	-	-	-
12-Secretaría de Cultura y Educación	62.265,4	61.087,4	46.755,0	4.667,6	-	116,0	9.548,8	1.178,0	1.098,3	79,7	-	-	-
13-Secretaría de Justicia	3.454,1	3.388,7	2.648,3	739,2	-	0,5	0,7	65,4	57,0	8,4	-	-	-
14-Secretaría de Comunicaciones	22.709,1	22.972,8	19.949,4	2.042,4	-	-	-	717,3	144,6	572,7	-	-	-
20-Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto	3.609,2	3.464,3	1.621,1	1.827,2	-	16,0	-	144,9	81,9	63,0	-	-	-
30-Ministerio de Economía y Trabajo	159,3	150,3	106,3	52,0	-	-	-	1,0	1,0	-	-	-	-
31-Secretaría de Agricultura y Ganadería	3.096,3	3.021,0	2.448,7	572,3	-	-	-	75,3	46,8	28,5	-	-	-
32-Secretaría de Hacienda	12.593,9	11.944,8	9.711,1	2.233,7	-	-	-	649,1	406,3	242,8	-	-	-
33-Secretaría de Industria y Comercio	1.283,4	1.278,2	939,9	338,2	-	-	-	5,3	5,3	-	-	-	-
34-Secretaría de Energía y Minería	110,1	102,5	87,2	15,4	-	-	-	7,6	7,6	-	-	-	-
35-Secretaría de Trabajo	932,7	931,0	771,1	159,9	-	-	-	1,7	1,7	-	-	-	-
36-Secretaría de Obras Públicas	7.025,2	3.177,4	1.807,3	687,6	-	682,5	-	3.847,8	16,0	3.831,8	-	-	-
37-Secretaría de Transporte	360,9	360,3	334,4	25,9	-	-	-	0,6	0,6	-	-	-	-
38-Ministerio de Defensa	626,7	524,9	444,3	78,9	-	1,7	-	101,8	24,3	77,5	-	-	-
51-Comando en Jefe del Ejército	46.724,7	45.066,0	31.501,5	13.443,4	-	123,1	-	1.658,7	353,5	1.305,2	-	-	-
52-Comando de Operaciones Navales	34.545,0	31.572,2	22.283,6	9.220,5	-	68,1	-	2.972,8	161,1	2.811,7	-	-	-
53-Comando en Jefe de la Fuerza Aérea	26.583,7	22.253,4	14.967,4	7.273,7	-	12,3	-	4.330,3	340,3	3.990,0	-	-	-
60-Ministerio de Bienestar Social	133,3	123,3	102,0	21,3	-	-	-	10,0	10,0	-	-	-	-
61-Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad	314,9	294,9	252,9	42,0	-	-	-	20,0	20,0	-	-	-	-
62-Secretaría de Seguridad Social	313,3	293,3	252,0	41,3	-	-	-	20,0	20,0	-	-	-	-

CASA DE MONEDA DE LA NACION